Oficio No. DGCES- DG- 1451 -2019

Ciudad de México, 6 agosto de 2019.

Asunto: Atención al of. COFEME/18/3223

Lic. José Alonso Novelo Baeza
Comisionado Federal Para la
Protección Contra Riesgos Sanitarios
P R E S E N T E

Hago referencia al oficio CGJC/OR/2318/2018, suscrito por la Subdirectora Ejecutiva de Normatividad de la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante el cual remite el oficio COFEME/18/3223 suscrito por el Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), por el que solicita ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del anteproyecto denominado ***NOM-003-SSA3-2017, Para la práctica de hemodiálisis.***

Manifestando esa CONAMER que se encuentra imposibilitada para acreditar que esta Secretaría cumple con lo establecido por el artículo Quinto o el supuesto de excepción previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial, por lo cual, con fundamento en los entonces vigentes artículos 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA y en el artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) esta Comisión tiene a bien emitir las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

"I.- Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

...

Por lo anterior, ***esta COFEMER solicita a la SSA****, incluir tal información dentro de su anteproyecto y AIR, así como revisar su inventario de trámites y servicios y analizar a su marco normativo, a fin de que pueda identificar las obligaciones regulatorias o actos administrativos susceptibles a ser modificados."* ***(sic)***

Al respecto, esta unidad administrativa, reitera que no se cuenta con obligaciones regulatorias susceptibles de ser abrogadas o derogadas, como se indica en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

Lo anterior, en razón a que de conformidad con el Manual de Organización Especifico del órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) la Gerencia de Análisis y Dictamen en Servicios de Salud, es el área encargada de la revisión y actualización de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, por lo que esta Dirección General de Calidad y Educación en Salud está imposibilitada para abrogar o derogar alguno de los referidos tramites, toda vez que es una atribución que solo corresponde a la COFEPRIS.

Av. Marina Nacional No. 60, Piso 8, Col. Tacuba, Miguel Hidalgo, C.P. 11410, CDMX. Tel. 01 (55) 2000 3484 www.calidad.salud.gob.mx

"II. Impacto de la Regulación

1. Costos

En lo que respecta al presente apartado, esta Comisión observó a través de su oficio COFEME/18/2882 de fecha 17 de julio de 2018 que la SSA había realizado un análisis con el fin de identificar los posibles costos de cumplimiento para los establecimientos de atención médica y profesionales de la salud de los sectores, público, social y privado que presten servicios de atención médica, cuantificando los siguientes rubros:

1. La certificación del médico nefrólogo vigente de su especialidad para poder fungir como responsable sanitario del establecimiento.
2. La infraestructura necesaria con la que deberán contar tales establecimientos; es decir, con el número de médicos nefrólogos necesarios, así como con personal profesional no nefrólogo, médico y de enfermería, según la capacidad instalada del establecimiento, para realizar las diferentes actividades directas de atención al paciente.
3. Los equipos portátiles para hemodiálisis en el tratamiento de la insuficiencia renal crónica y aguda con los que deberán contar dichos establecimientos.

No obstante lo anterior, esta Comisión solicitó a través de dicho oficio que esa Dependencia presentara la información sobre los costos asociados al cumplimiento de diversas acciones regulatorias; ello, toda vez que los particulares podrían incurrir en costos adicionales a los referidos en el AIR por los siguientes conceptos:

i. La obligación de contar con la infraestructura y equipamiento de acuerdo a lo establecido en la propuesta regulatoria; además deberán tener como mínimo: área de recepción, consultorio, central de enfermeras, almacén, área de reprocesamiento de filtros, planta de tratamiento de agua con calidad para el empleo en hemodiálisis, tanque de almacenamiento de agua tratada entre otros (numeral 5).
ii. La obligación de contar con un equipo médico, accesorios e insumos para hemodiálisis, terapias continuas de remplazo renal y terapias afines (Numeral 5).
iii. La obligación de contar con un programa interno de mejora de la calidad de los servicios de atención médica, que permita el establecimiento y cumplimiento de los elementos mínimos de calidad y seguridad del paciente señalados en la presente norma, el cual será supervisado y evaluado por la Secretaría de Salud (Numeral 5).

Al respecto, en el AIR remitido el 6 de agosto del presente año, así como con el documento anexo 20180730125043 45658 Resp-Ampliaciones y correciones-NOM-003.pdf esa Secretaría detalló que "esta unidad administrativa estima a bien incluir únicamente los costos de insumos de nueva incorporación" los cuales se describen a continuación:

Cuadro 1. Costos reconocidos por la SSA

Numeral	***Concepto***	***Costo identificado***
5.3.1.7.1.	*Tanque almacenamiento del agua tratada, para su empleo en hemodiálisis o en su caso*	*$350,000 pesos*

	Tanque de acero inoxidable capacidad de 16 000 Lts	
5.4.1.1.4	*Líquido de sustitución*	*Entre $16 y $19 pesos*
5.4.2.5	*Líquido desinfectante*	*$27.26 pesos*
5.5.7	*Dispensador con soluciones alcoholadas con concentración mayor al 60%*	*$84.68 pesos*
5.5.8	*Dispensador de jabón antiséptico líquido*	*$324.44 pesos*
5.5.9	*Despachador de toallas desechables*	*Entre $26.68 y $578.84 pesos*

Asimismo, indicó que "se hace de su conocimiento, que el número de establecimientos del sector privado que afrontarán los costos se desconocen, con los medios disponibles a nuestro alcance no es posible cuantificarlos porque se desconocen aquellos de nueva creación; ya que los existentes ya cumplían con anterioridad con la normatividad vigente; diferenciar en el número total de unidades, centros o servicios de hemodiálisis existentes, cuales son anteriores y cuales son recientes o de nueva creación; es relativo e inexacto."

Bajo tales consideraciones, este órgano desconcentrado ***solicita*** *a esa Dependencia incluir la cuantificación de los rubros señalados con anterioridad, así como el costo unitario y el costo total para el sector regulado y el número efectivo de establecimientos del sector privado que afrontarán los costos reconocidos por esa SSA, los cuales adoptarán las medidas previstas en dicha propuesta regulatoria; ello, considerando que la propuesta regulatoria contiene nuevas acciones regulatorias que deberán observar la totalidad de establecimientos de hemodiálisis.*

Por todo lo anterior, se solicita a esa Secretaría presentar información sobre los costos asociados al cumplimiento del anteproyecto conforme lo expresado previamente en el presente escrito, por medio de la cual se indiquen los efectos que tendrá la implementación de la propuesta regulatoria sobre los particulares o en su defecto, proporcionar información documental con la que se demuestre que tras la emisión del anteproyecto únicamente será necesario incurrir en los costos reportados por esa Dependencia; ello, a fin de corroborar que la regulación será económicamente viable." ***(sic)***

Se reitera a esa CONAMER que es obligación de todos los establecimientos donde se realiza esta modalidad de tratamiento de sustitución renal, contar con la infraestructura y requisitos mínimos para su funcionamiento y habilitación, considerando una buena y adecuada distribución y comunicación interpersonal.

Con la intención de dar atención a lo requerido, se realizaron búsquedas a través de los medios disponibles, para obtener información de costos de equipo e insumos, pero es importante precisar que la finalidad de este proyecto de norma es regular la atención médica en este tipo de

Av. Marina Nacional No. 60, Piso 8, Col. Tacuba, Miguel Hidalgo, C.P. 11410, CDMX. Tel. 01 (55) 2000 3484 www.calidad.salud.gob.mx

establecimientos. Asimismo, **se insiste que el sector regulado y número efectivo de establecimientos del sector privado, únicamente deberán afrontar el gasto de las obligaciones de nueva creación, ya que las obligaciones existentes en la norma oficial vigente publicada en el D.O.F. el 08-07-10 deben ser cumplidas.**

Por lo que esta unidad administrativa informa lo siguiente:

i. La obligación de contar con la infraestructura y equipamiento de acuerdo a lo establecido en la propuesta regulatoria; ... (numeral 5).

Por lo que hace, a los incisos 5.3, 5.3.1, 5.3.1.1, 5.3.1.2, 5.3.1.3, 5.3.1.4, 5.3.1.5, 5.3.1.6, 5.3.1.7 y 5.3.1.9 del presente proyecto de actualización de norma oficial mexicana, que hacen referencia a la infraestructura de los establecimientos, se aclara que no es posible para esta unidad administrativa cuantificar los costos de la estructura arquitectónica, ya que los precios a considerar por zonas geográficas, avalúos inmobiliarios, en su caso, costos de construcción, especificaciones de las instalaciones eléctricas, hidráulicas, de intercomunicación, de gas, sanitarias, etc.; no le corresponde cuantificar a esta unidad, lo anterior en la inteligencia de que la finalidad de este proyecto de norma es regular la atención médica en este tipo de establecimientos.

Por consiguiente, se informan los costos de las obligaciones contenidas en el proyecto de norma, en su mayoría ya existentes en la norma oficial mexicana vigente y se adicionaron aquellas nuevas que se determinó ser necesarias, y que para fácil identificación se señalan en la última columna.

5.3 De la infraestructura física de la unidad, centro o servicio de hemodiálisis	**COSTOS**	**NUEVA OBLIGACION**
5.3.1.7 Planta de tratamiento de agua con calidad para el empleo en hemodiálisis que conste de:	$ 10,000 a 60,000 usd	
5.3.1.7.1 **Tanque de almacenamiento del agua tratada, para su empleo en hemodiálisis, en su caso.**		**NUEVA *$350.000.00***
5.3.1.7.2 Prefiltros;	$3,800	
5.3.1.7.3 Filtro suavizador;	$5,590	
5.3.1.7.4 Filtro de carbón activado;	$5,490	
5.3.1.7.5 Equipo de osmosis inversa, y	$16,670	
5.3.1.7.6 Lámpara de luz ultravioleta, opcional.	$4,910	
5.3.1.8 Sanitario completo	$9,699.90	
lavabo	$1,100	
jabón antiséptico	$35.96	
despachador de toallas	$631.04	
toallas desechables	$26.68	

Por lo que hace a este apartado, se estableció en el numeral 5.3.1.7.1 la obligación de contar con *"Tanque de almacenamiento del agua tratada, para su empleo en hemodiálisis,* ***en su caso",*** esto es así ya que, como se ha referido con anterioridad, dicho tanque es de utilidad técnica complementaria para las máquinas de hemodiálisis y su adquisición dependerá del número de máquinas instaladas en la unidad, centro o servicio de hemodiálisis, que abastece el sistema de distribución de agua tratada, razón por la cual este numeral se debe cumplir **si se da el caso de ser necesario su implementación**.

ii. La obligación de contar con un equipo médico, accesorios e insumos para hemodiálisis, terapias continuas de remplazo renal y terapias afines (Numeral 5).

5.4 Del equipo médico e insumos para hemodiálisis, terapias continuas de reemplazo renal y terapias afines.	**COSTOS**	**NUEVA OBLIGACION**
5.4.1 De la máquina de hemodiálisis, terapias continuas de remplazo renal y terapias afines	$350.000 US Fresenius 4008	
5.4.1.1 Debe tener los registros y alarmas básicas siguientes:		
5.4.1.1.1 Temperatura del líquido de diálisis; excepto máquinas para terapias continuas de reemplazo renal y terapias afines.		
5.4.1.1.2 Flujo de sangre;		
5.4.1.1.3 Flujo del líquido de diálisis;		
5.4.1.1.4 Líquido de sustitución;		**NUEVA *$16 y $19***
5.4.1.1.5 Conductividad o concentración del líquido de diálisis; excepto máquinas para terapias continuas de reemplazo renal y terapias afines.		
5.4.1.1.6 Volumen de ultrafiltración;		
5.4.1.1.7 Presión venosa y arterial;		
5.4.1.1.8 Detectores de aire y de fuga de sangre, y		
5.4.1.1.9 Módulo de bicarbonato		
5.4.1.2	**COSTOS**	**NUEVA OBLIGACION**

Av. Marina Nacional No. 60, Piso 8, Col. Tacuba, Miguel Hidalgo, C.P. 11410, CDMX. Tel. 01 (55) 2000 3484 www.calidad.salud.gob.mx

Oficio No. DGCES- DG- 1451 -2019

Disponer de equipos de hemodiálisis; para uso exclusivo de pacientes sero-negativos, para uso exclusivo de sero-positivos (virus de hepatitis B, hepatitis C y de la Inmunodeficiencia Humana [VIH]) y, en su caso, para pacientes con serología no determinada.	$350.000 US Fresenius 4008	

No es necesario determinar el precio de cada uno de los módulos de la máquina de hemodiálisis, ya que cada uno de los elementos descritos dentro del numeral 5.4.1 y subsecuentes de este apartado, son elementos que la integran en su composición, por lo que en caso de que esa CONAMER, desee obtener mayor información técnica al respecto, se sugiere revisar la Guía Tecnológica número 15 Sistema de Hemodiálisis publicada por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, en el siguiente enlace: http://www.cenetec.salud.gob.mx/descargas/biomedica/guias_tecnologicas/15gt_hemodialisis.pdf; por lo que únicamente se adicionó un elemento externo de la máquina de hemodiálisis, que es el líquido de sustitución, siendo este, el líquido que sustituye la función renal, pero que es de bajo costo.

Apartado 5	**COSTOS**	**NUEVA OBLIGACION**
5.4.1.3 Toma o tanque portátil de oxígeno;	$2,854.00	
5.4.1.4 Aspirador de secreciones;	$3,650.00	
5.4.1.5 Báscula de plataforma para pesar al paciente en silla de ruedas;		**NUEVA 1,975.00**
5.4.1.6 Carro rojo para atención de paro cardio-respiratorio de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, citada en el punto 3.4, del Capítulo de Referencias, de esta Norma;	$1,624,640	
5.4.1.7 Electrocardiógrafo;	$14,999.00	
5.4.1.8 Esfigmomanómetro preferentemente aneroide y estetoscopio;	$919,98	
5.4.1.9 Estuche de diagnóstico completo, y		**NUEVA 3,880.00**
5.4.1.10 Silla de ruedas.	$3,965	

5.4.2 De los Insumos.	**COSTOS**	**NUEVA OBLIGACION**
5.4.2.1 Bicarbonato en polvo o en solución (para uso no parenteral) grado hemodiálisis;	$ 4.81-7.61 U.S.D.	

5.4.2.2 Solución ácida concentrada para diálisis con o sin potasio y concentración variable de calcio;	$1 -5 U.S.D.	
5.4.2.3 Filtro de fibra hueca con membrana sintética o semi-sintética;	$ 5-7 U.S.D.	
5.4.2.4 Línea arterio-venosa desechable, y	$1-2 U.S.D.	
5.4.2.5 Líquido desinfectante.		NUEVA ***$27.26***

5.5. Del material para conexión y desconexión:	**COSTOS**	**NUEVA OBLIGACION**
5.5.1 Agujas desechables de diferentes calibres para punción de fístula interna y equipo para hemodiálisis;	$24.36	
5.5.2 Careta o lentes protectores;	$126.00	
5.5.3 Cubrebocas desechables;	$50.00	
5.5.4 Delantal o bata de material impermeable;		
5.5.5 Equipo para venoclisis estéril, desechable, sin aguja y normogotero;	$25.52	
5.5.6 Guantes de hule látex (no estériles);	$23.20	
5.5.7 Dispensador con soluciones alcoholadas con concentración mayor al 60%;		**NUEVA *$84.68***
5.5.8 Dispensador de jabón antiséptico líquido, y		**NUEVA *$329.44***
5.5.9 Despachador de toallas desechables.		**NUEVA *$578.84***

*iii.. La obligación de contar con un **programa interno de mejora de la calidad** de los servicios de atención médica, que permita el establecimiento y cumplimiento de los elementos mínimos de calidad y seguridad del paciente señalados en la presente norma, el cual será supervisado y evaluado por la Secretaría de Salud (Numeral 5).*

Esta unidad administrativa, hace hincapié que el **programa interno de mejora de la calidad de los servicios de atención médica,** contenido en el punto 5.7.1 del proyecto de la norma, su incorporación resulta benéfica como una acción para la seguridad del paciente, ya que según la definición de este último concepto, contenida en el proyecto de norma, se refiere a aquellas acciones interrelacionadas que tienen como objetivo prevenir y reducir los eventos adversos, que pudiera causar un daño al paciente como resultado de la atención médica que recibe, con el propósito de garantizar la seguridad, calidad y continuidad del tratamiento, **que deberá ser implementado en las unidades, centros o servicios de hemodiálisis, así como en los establecimientos independientes o no**

Av. Marina Nacional No. 60, Piso 8, Col. Tacuba, Miguel Hidalgo, C.P. 11410, CDMX. Tel. 01 (55) 2000 3484 www.calidad.salud.gob.mx

ligados a un hospital, el cual deberá ser desarrollado de acuerdo con sus medios disponibles, para su cumplimiento e implementación.

Con relación a lo de informar el ***costo total para el sector regulado y el número efectivo de establecimientos del sector privado,*** a continuación se presenta una tabla con los costos de nueva incorporación a en el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA3-2010, Para la práctica de la hemodiálisis,

Numerales de nueva incorporación	**Costo**	***costo cuando se dé el caso**
5.1.2 Licencia Sanitaria	No se cuenta con el costo	
5.3.1.7.1 Tanque de almacenamiento del agua tratada, para su empleo en hemodiálisis**, en su caso.**		***$350.000.00****
5.4.1.1.4 Líquido de sustitución;	***$19***	
5.4.1.5 Báscula de plataforma para pesar al paciente en silla de ruedas;	**$1,975.00**	
5.4.1.9 Estuche de diagnóstico completo, y	**$3,880.00**	
5.4.2.5 Líquido desinfectante.	***$27.26***	
5.5.7 Dispensador con soluciones alcoholadas con concentración mayor al 60%;	***$84.68***	
5.5.8 Dispensador de jabón antiséptico líquido, y	***$329.44***	
5.5.9 Despachador de toallas desechables.	***$578.84***	
5.7.1 ... programa interno de mejora de la calidad de los servicios de atención médica, **...**	No se cuenta con el costo	
6.1.1.1 Certificado de la especialidad	**$8000**	
	$14, 894.22	

Por lo que hace, al **"número efectivo de establecimientos del sector privado"** que afrontarán los costos reconocidos por esa SSA, se realizaron las consultas a la Dirección General de Información en Salud (DGIS) y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) para conocer el número de establecimientos privados de hemodiálisis a nivel nacional a lo que se obtuvieron las siguientes respuestas:

La DGIS mediante oficio de respuesta proporciono un enlace electrónico para poder consultar el Directorio de Unidades médicas en el siguiente link http://gobi.salud.gob.mx/catalogos/ESTABLECIMIENTO_SALUD:201810.xlsx y del cual obtuvimos un conteo de **70 unidades** registradas a nivel nacional.

La COFEPRIS mediante oficio de respuesta informó: *"se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos con que se cuenta, de la cual, no se advirtió resultado alguno. Dicha **información es inexistente**"* **(sic).** Asimismo, se le solicito por ser la autoridad correspondiente

Av. Marina Nacional No. 60, Piso 8, Col. Tacuba, Miguel Hidalgo, C.P. 11410, CDMX. Tel. 01 (55) 2000 3484 www.calidad.salud.gob.mx

informara **el costo de la Licencia Sanitaria para los Establecimientos de Hemodiálisis**, a lo que el Subdirector Ejecutivo de Autorización de Servicios de Salud contestó *"que se encuentra en espera de la adecuación del marco jurídico sanitario que les aplicara, por lo que no cuenta con dicha información",* **(sic)** a lo que esta unidad administrativa se encuentra supeditada a que dicha Comisión realice lo propio para dar cumplimiento al **"Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 198 de la Ley General de Salud, publicado el 21 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación"**.

Adicionalmente se consultó la página electrónica del Consejo de Salubridad General, en donde se encuentra publicado el listado de establecimientos de atención médica privados con certificado vigente, y por lo que hace a los establecimientos privados con servicios de hemodiálisis se tiene el registro de un total de 38 a nivel nacional y realizando una comparativa de la información contenida en el directorio de la DGIS y la publicada en la página del Consejo de Salubridad General, **sabemos que son 102 establecimientos identificados a nivel nacional**.

2. *"Beneficios*

Respecto al presente apartado, esa SSA describió los beneficios derivados de la emisión de la presente propuesta regulatoria en su AIR remitida el 6 de agosto de 2018, argumentando que "el beneficio no es cuantificable en términos monetarios para los establecimientos de atención médica, donde se brindan servicios de hemodiálisis, terapias continuas de reemplazo renal y terapias afines, ya que el médico nefrólogo responsable de estos establecimientos debe tener certificado vigente de la especialidad, emitido por el consejo correspondiente, que lo involucra en un proceso de educación médica continua y acreditación periódica de sus conocimientos y destrezas para la práctica de la especialidad".

Al respecto, esa Secretaría también señaló que "los beneficios se traducirán en que el paciente que requiere hemodiálisis reciba un manejo integral especializado y actualizado, para modificar en la medida de lo posible la evolución de su padecimiento y favorecer las posibilidades de una mejor calidad de vida y a los pacientes que sean candidatos, incorporarlos a un programa de trasplante renal".

En este sentido, esta Comisión advierte que los beneficios derivados de la emisión de la propuesta regulatoria únicamente fueron descritos por la SSA, por lo cual, con el objetivo de contar con una adecuada ponderación de los beneficios ***se recomienda*** *realizar una cuantificación pormenorizada de los beneficios que se generarán, de acuerdo a lo comentado por esa Dependencia. Al respecto, esta CONAMER observa que para la realización de dicho ejercicio, esa Secretaría podría considerar la eficiencia en los diagnósticos oportunos de enfermedades renales, el incremento potencial del número de pacientes que se verán beneficiados por la adquisición de nuevo equipo médico y el número de decesos que se podría evitar con la emisión de la NOM, así como la reducción en el tiempo de espera al contar con procedimientos y protocolos para la mejora de calidad en atención a pacientes."* ***(sic)***

Av. Marina Nacional No. 60, Piso 8, Col. Tacuba, Miguel Hidalgo, C.P. 11410, CDMX. Tel. 01 (55) 2000 3484 www.calidad.salud.gob.mx

Oficio No. DGCES- DG- 1451 -2019

Se reitera a esa CONAMER los beneficios ya manifestados por esta unidad administrativa, ya que se contará con un marco normativo actualizado y más eficiente para el personal profesional y técnico de la salud, así como para los establecimientos para la atención médica que brindan los servicios de hemodiálisis, lo que resultará benéfico para contribuir en la mejora de los servicios de salud que reciben los miles de pacientes en nuestro país, en los establecimientos para la atención médica de carácter público, social y privado y con su cumplimiento, se garantice su funcionamiento con altos estándares de calidad científica, ética, técnica y operativa.

Asimismo un beneficio adicional, es que los establecimientos de hemodiálisis que cumplen con la NOM, pueden funcionar sin problemas y no podrán ser suspendidos o clausurados por la autoridad sanitaria, porque desempeñan sus procedimientos de hemodiálisis, terapias continuas de remplazo renal y terapias afines de acuerdo con la normatividad vigente.

Tomando en consideración lo planteado por la CONAMER, se precisa que no será posible considerar la eficiencia oportuna de enfermedades renales, el presente proyecto prevé que el servicio de hemodiálisis es otorgado a los usuarios plenamente diagnosticados por el médico especialista tratante, quien prevé la necesidad de alguna de las terapias renales existentes, para el caso específico para quienes requieren de hemodiálisis, esto es así, ya que en el centro o unidad de hemodiálisis, no se diagnostica la enfermedad renal, sino se aplica la terapia indicada por el médico tratante del usuario.

La necesidad de actualizar la norma oficial mexicana vigente, obedece a las necesidades tecnológicas que de manera constante evolucionan, así como también obligar a los médicos responsables de las unidades de hemodiálisis se encuentren certificados, ya que a través de los consejos de especialidades los cuales se encargan de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la medicina a través de la supervisión, del entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y recertificación de los médicos, beneficiará a los pacientes en la seguridad y calidad de la atención médica.

Finalmente manifestamos que en concordancia con la Ley General de Mejora Regulatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, que refiere los principios a los que se orienta, que entre otros son, el máximo beneficio social y seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones, así como mayores beneficios que costos, y en proporción con los objetivos que persigue la política de mejora regulatoria, al procurar que las regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzca el máximo bienestar a la sociedad, esta unidad administrativa, solicita atentamente a esa CONAMER, se considere que las normas oficiales mexicanas en materia de prestación de atención médica, buscan el único interés de que los establecimientos donde se preste la atención médica, con independería del tipo, se dé el sentido práctico y protector que confiere el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se pretende contar con un marco normativo actualizado y más eficiente para el personal profesional y técnico de la salud así como para los establecimientos para la atención médica que brindan los servicios de hemodiálisis, lo que resultará benéfico para contribuir en la mejora de los servicios de salud que reciben los miles de pacientes en nuestro país, en los establecimientos para la atención médica de carácter público, social y privado y con su cumplimiento, se garantice su funcionamiento con altos estándares de calidad científica, ética, técnica y operativa.

Av. Marina Nacional No. 60, Piso 8, Col. Tacuba, Miguel Hidalgo, C.P. 11410, CDMX. Tel. 01 (55) 2000 3484 www.calidad.salud.gob.mx

Oficio No. DGCES- DG- 1451 -2019

Por lo anterior, me permito solicitarle sea el amable conducto para que la solicitud de ampliaciones y correcciones a la MIR del proyecto de modificación de la *NOM-003-SSA3-2017, Para la práctica de hemodiálisis*, que ya fue capturada en la plataforma cofemersimir, sea enviada a la COFEMER a través de la plataforma electrónica correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
El Director General y
Secretario Técnico del CCNNIDTIS.

Firma en suplencia por ausencia del titular de la Unidad Administrativa, el Mtro. Ricardo O. Morales Carmona, Director de Educación en Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

C. c. p. Dra. Asa Ebba Cristina Laurell. - Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidenta del CCNNIDTIS.-Presente.

Folio de Delegación DGCES 5514/2018
Sección/Serie 1C.14
IJG/ASM/SAGT/jlcg

Av. Marina Nacional No. 60, Piso 8, Col. Tacuba, Miguel Hidalgo, C.P. 11410, CDMX. Tel. 01 (55) 2000 3484 www.calidad.salud.gob.mx